

re el trib<sup>to</sup> de 300 mil.

Manuel Morán Cas. de la exm. de Calatraba Fre-  
niente coronel en la R.ª Ejército Gobernador Plático, y Militar de  
esta R.ª de Almagas y Repartido, el Inten.º honorario de Provincia  
Alas R.ª Justicias de los Pueblos de este dho Partido que a el Mancomen-  
to expresaran Hago saber, como por la Via del Supremo Consejo de  
Castilla como ha comunicado la R.ª orden o Cédulas del tenor sig.  
N.º Carlos, por la Gracia de Dios, Rey de Castilla, de León, de Aragón,  
de las dos Sicilias de Jerusalén de Navarra de Granada, de Toledo,  
de Balencia de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla  
de Córdoba, de Compostela, de Murcia de Vaen, de los  
Algarbes, de Algeciras de Gibraltar, de las Yslas y Tierras  
firmes del mar oceano Archiduque de Austria Duque  
de Borgoña de Brabante y de milanes Conde de Hapsburg. & Ha-  
ves Turco y Barabona señor de Vizcaya y de Molina &c. &c. &c.  
Demi Consejo Presidente y oidores de mis Audiencias y Chancillerías  
Alcaldes Alguaciles de mi Casa y Corte y de todos los Conse-  
jos y oidores Alcaldes Intendentes Gobernadores Alcaldes mayores y  
ordinarios y otros quales quier fueren Justicias de mi R.ª  
alongo como de señores Abades y Ordenes, tanto alos que  
ahora son como alos que seran de aqui adelante y demas per-  
sonas de quales quier estado dignidad o preeminencia que sean de  
todas las Ciudades Villas y lugares de este mis Reino y señori-  
do a quienes lo contenido en esta mi Cédula tocar pueda en  
qual quier manera: Sabed; que con fecha de seis de este mes  
indixido al mi Consejo el R.º Decreto siguiente = Las fue-  
ras inevitables que desde mi asaltacion al trono me hubie-  
to precisado a sostener por el decoro de mi Corona y por la  
felicidad de mis vasallos y la continuacion de ellas en que me  
empeñan la tenacidad de los Enemigos y los ultimos procedi-



mienta, El Emperador de las Russias ocasiones pastos es  
trascendentes a mi R.<sup>a</sup> Acuerdos imposibles de cubriase con  
el tendimiento de las Rentas alogice la misma estrechez  
de las circunstancias podria que antes que igualarse con los  
Pastos se abusan aumentando las contribuciones en los años  
anteriores. Sin embargo el amor que me merecen mis  
Pueblos y la Consideracion de los males que les causa la Pe-  
ra me hicieron preferir esta a qui los medios indecisos  
que an bastado para llenar las grandes y urgentes ne-  
cesidades de la tesoreria Pero agotados estos Recursos dismi-  
nuidos los Impuestos de las Rentas Interceptados y la Comu-  
nicacion con las Americas y entorpecido el Comercio me  
dedique con particular atencion ala Reforma mas  
severa de los Ramos de el estado para suplir por  
este medio concullo y natural en la parte posible a cuantas  
Graves faltas con el mismo objeto por mi R.<sup>a</sup> Titulo de  
Dize y Fute de Fubis ultimo edado las providencias mas  
conducientes a contener la perdida de los Sales establecidos  
do en Madrid y demas Plazas principales de España Cajas  
de Reducion cuos fondos eran las pocas fortunas de enflun-  
ca de los abundantes arbitrios que estando abun aplicandolos  
por los dos R.<sup>as</sup> Decretos expedidos con esta Fria por el de vein-  
te y cinco de Sep.<sup>re</sup> ultimo tomado las medidas necesarias  
para simplificar y azer mas productiva a mi R.<sup>a</sup> Asi-  
enda y mas denefica abo con tribulantes la administracion  
y cobranza de las Rentas y finalmente para elutar los  
desembolsos forzados de la Tesoreria y la alza del precio de  
los Articulos de primera necesidad e aplicado en su abar-

provisiones del Ejército y Armada la Puesta suma de  
Granos, Caldos y semillas que me porten por las Gracias  
del excusado Terzias P.<sup>as</sup> y demas Rentas de la Corona y los  
Respectos de su administración Estas disposiciones propias de mi  
soberanía y de la urgente necesidad del estado al paso que  
facilitan los recursos para cumplir sus obligaciones disminuyen  
los gastos y los sacrificios que eran indispensables para cubrirlos.  
así pues según el cálculo que se afojó de mi oím por aproximación sobre las entradas y salidas  
de caudales que tendrá la tesorería G<sup>ral</sup>. entro el año a  
mil y ochocientos contando con los años que indudablemente  
producirán las providencias insinuadas resulta que el  
deficit total después de cubiertas las obligaciones será solo  
de trescientos millones cantidad muy moderada Acotese  
con las grandes atenciones de mi P.<sup>ta</sup> Arrendos y contribuciones  
descubiertas de los años anteriores. A la Cuarta y  
valen ni las operaciones del P.<sup>to</sup>, ni los préstamos que an  
bastado en otras ocasiones para nivelar las entradas con  
las salidas y las rentas, producen tener lugar en la actual  
idad. así por la falencia y perjuicio de estos recursos en  
tendida la actual situación del Comercio. Como por lo sin  
bueno de auxilio momentáneo recaen después sobre el mismo  
estado que tiene que satisfacer al fin el importe y que sa  
frazan las pérdidas en semejante situación, presueto a  
cuidar ala notoria fidelidad de mis Pueblos contando con ella  
y con la oblig.<sup>ta</sup> que les imponen las Leis Divinas, Naturales  
y Civiles de contribuir con sus abonos ala defensa de la  
Monarquía: á este fin quiero que el Consejo reparta por

via & subsidio los mencionados trescientos Millones &  
reales entre los pueblos con proporción a sus riquezas y segun  
el método que le dictan su zelo, sus luces, y su acreditada  
experiencia, dejando a los mismos Pueblos la facultad  
de buscar arbitrios que sin sacrificar a los pobres  
produzcan la suma referida. Dicho subsidio que  
comprehendera a todas las Clases sin admitir excepc.  
alguna que no debe tener lugar quando se trata del bien  
Púb. esoto respectivo al año de mil y ochocientos y  
quienos que dentro del presente la oca como lo pro  
curas y pro curare sea el mencionado subsidio siguiente y  
demas q<sup>da</sup> tendra se entendido el mi Consejo y disponda  
bajo se expidan las Cédulas y O<sup>rd</sup>s. Correspondientes a  
los Censamientos en San Lorenzo a seis de Noviembre de  
mil ochocientos noventa y nueve = Al Gobernador del Con  
sejo = Publicado en el este mi R.<sup>l</sup> Decreto con lo exp<sup>to</sup>  
por mis fiscales, y lo prebido a mi R.<sup>l</sup> O<sup>rd</sup>n. en día  
de estemes con mi Secretario de estado D<sup>n</sup> Miguel Co  
rreiano Solar y del Despacho universal & Hacienda,  
seacordo expedir esta mi Cédula por la cual o<sup>rd</sup>nando  
a todos y cada uno de los en vuestras lugares distintos y  
jurisdicciones beais a qui inserto el Decreto y le guardareis  
cumplais, y executais y agais quandoan cumplir y executar  
segun y como en el se contiene en la parte que respecti  
vamente corresponda a cuio fin dadas las O<sup>rd</sup>s. y Prohibi  
cias que sean necesarias por convenir así al R.<sup>l</sup> ser  
vicio que así es mi voluntad, y que al traslado impreso  
de esta mi Cédula firmado de D<sup>n</sup> Bartolome Muñoz

& torres, mi hijo es no llamaron, mas antiguo y  
Gobierno al mi Consejo se le da la misma Fee y Credito que  
asu original, dada en 1.<sup>a</sup> de Enero a Dize & Nobre  
de mil setecientos noventa y nueve = Yo El Rey = Yo  
Sebastián Penula hijo. El Rey Nro. Sr. lo hizo escribir  
por su mandado = el Marques de Padua = D.<sup>o</sup> Edas Carrasco  
D.<sup>o</sup> Pablo Antonio de Andara = D.<sup>o</sup> Juan de Morales = D.<sup>o</sup>  
Juan Antonio Lopez Altamirano = registrada: D.<sup>o</sup> Josef  
Alvarez = t.m. de Canciller mayor D.<sup>o</sup> Josef Alvarez = Co-  
pia & su original de que Testifica D.<sup>o</sup> Bartolome Mu-  
noz

Cuia R.<sup>a</sup>edula comunico a V.<sup>o</sup>m para que esten ente-  
nidos de su contenido y le cumplan en la parte q.<sup>ue</sup> les toque  
para lo cual seguidaxan con copia literal de ella, po-  
niendose fee a esta continuacion de haberse practicado  
y al Conductor bendexo de pagar por medio Real por  
cada una ora que sea detenido en cada Pueblo con mo-  
tibo de la expresada copia, pues asi esta mandado por  
el Consejo Supremo de Castilla, dado en la 8.<sup>a</sup> de Mayo  
abante. & Nobre de mil setecientos noventa y nueve  
Manuel Moreno = Por mandado de V.<sup>o</sup>m = Julian Juan Espi-  
nosa

Contiene lo inserto con el original expedido en circular  
de xeda por el Señor Gobernador de Almagro a que caso re-  
cesario Mercurio: y para que corra yo Diego Paredes  
El. deste Ayuntamiento y D.<sup>o</sup> Boland lo firma en esta  
y No. Veintey seis y noventa y nueve =



Dere despachos de oficio quatro etc.

SELLO QVARTO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS NOVENTA  
Y NUEVE.

mil, setecientos noventa y nueve los señores Juan  
Antonio y Juan Martin Alcaldes Ordinarios en ella  
por V.M. Dizearon han recibido sus Mercedes por  
circular herida al Señor Gobernador Almagro el  
A. Decreto precedente de V.M. que dio q. y aque fue  
querido su debido Cumplido; y así como este Real  
Acto y llegue a noticia del Público de San Martín  
y mandaron los Señores que mediante el Defensor  
con esta D.ª, el dho. Auto como a los vicios de  
costumbre con expresión y manifestación atributo  
atributo que se pretiene y las circunstancias acre  
ditando por diligencia para que no se alegue expro  
rancia por persona alguna y a todo con te = Ante  
decretaron y mandaron sus Merces; y que Joel C.ª  
a su entera D.ª de =

Fuente depto Juan, m.ª

Que y hasimismo doi y ago, se fixe el dicto con  
cebido en la termino y actin q.ª se prebenen

en la Plaza pública y uno a los hijos de los señores  
Solano y de. primer conde de Aranda Novena  
ta y nueve